



Consejo de Seguridad

Distr. general
4 de febrero de 2010
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo

Nota verbal de fecha 21 de enero de 2010 dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1533 (2004) relativa a la República Democrática del Congo y, en referencia a lo dispuesto en la resolución 1896 (2009) del Consejo de Seguridad, tiene el honor de presentar el informe solicitado sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Islandia para aplicar las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (véase el anexo).



**Anexo de la nota verbal de fecha 21 de enero de 2010
dirigida a la Presidenta del Comité por la Misión
Permanente de Islandia ante las Naciones Unidas**

Islandia

**Informe nacional sobre las resoluciones del Consejo
de Seguridad de las Naciones Unidas relativas a la
República Democrática del Congo**

Enero de 2010

Islandia ha adoptado las siguientes medidas en aplicación de lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas 1493 (2003), 1533 (2004), 1596 (2005), 1649 (2005), 1698 (2006), 1771 (2007), 1807 (2008), 1857 (2008) y 1896 (2009), relativas a las sanciones impuestas a la República Democrática del Congo.

Fundamento jurídico

El fundamento jurídico para la aplicación de las sanciones del Consejo de Seguridad se encuentra en la ley núm. 93/2008 relativa a la aplicación de sanciones internacionales. En el reglamento núm. 119/2009 figuran disposiciones generales sobre la aplicación de sanciones internacionales.

El reglamento núm. 155/2009 establece la aplicación de las sanciones impuestas por el Consejo de Seguridad a la República Democrática del Congo.

La información general sobre las sanciones aplicadas por Islandia, con enlaces a las disposiciones jurídicas, se puede encontrar en el sitio web del Ministerio de Relaciones Exteriores: <http://www.mfa.is/foreign-policy/sanctions>.

Véase también la página web del Ministerio relativa al control de exportaciones: <http://www.mfa.is/foreign-policy/exportcontrol>.

Embargo de armas

En el artículo 2 del reglamento núm. 155/2009 se prohíbe a las partes en Islandia y a las partes islandesas en el extranjero la transferencia a la República Democrática del Congo de cualquier equipo militar, de conformidad con los párrafos 1 a 5 de la resolución 1807 (2008) y con el párrafo 1 de la resolución 1896 (2009).

Prohibición de viajar

En el artículo 3 de ese mismo reglamento se establece la prohibición de viajar para las personas que figuran en la lista del anexo I del reglamento, de conformidad con los párrafos 9 a 14 de la resolución 1807 (2008) y con el párrafo 3 de la resolución 1896 (2009).

Congelación de activos

En el artículo 4 del reglamento se establece la autorización de congelar fondos y activos financieros de quienes figuren en la lista del anexo I del reglamento, de conformidad con los párrafos 9 a 14 de la resolución 1807 (2008) y con el párrafo 3 de la resolución 1896 (2009).
